

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00418

En atención al informe secretarial rendido y a la documental aportada al plenario, el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que PABLO ANTONIO PERALTA MOLINA y JUAN PABLO PERALTA MAHECHA una vez notificados personalmente del auto que libró orden de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹, durante el término de traslado concedido por la ley guardaron silencio.

2. Se pone en conocimiento de la parte demandante para que, en el término de 5 días, se pronuncie sobre la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona norte de esta ciudad, donde se abstuvo de registrar la cautela decretada sobre el predio con folio No. 50N-640762 por la causal “*EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTIA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE*”².

3. Se agrega a autos para tener en cuenta en su oportunidad procesal lo comunicado por la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN respecto a la inexistencia de deudas fiscales en mora a cargo de los demandados³.

4. Se tiene por revocado el poder otorgado al profesional del derecho que venía representando al ejecutante y, en su lugar, se reconoce personería para actuar al abogado David Santiago Leyva Gómez para los efectos del poder conferido y en consonancia con los artículos 74, 76 y 77 del Código General del Proceso⁴.

5. Frente a la solicitud de suspensión del proceso por la admisión al trámite de negociación de deudas del señor PABLO ANTONIO PERALTA MOLINA⁵, en primer lugar, se pone en conocimiento de la parte demandante para que en el término de ejecutoria se pronuncie conforme lo exige el artículo 547 *ejusdem*.

De otra parte, se requiere al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN⁶ para que en el término de 5 días informen a este Juzgado (i) sí se prorrogó el término concedido en el artículo 544 *ejusdem*, teniendo en cuenta que el plazo inicial feneció el pasado 28 de marzo, y/o (ii) sí llegó a un acuerdo o se declaró fracasada la negociación, señalando el Juzgado que le correspondió la liquidación patrimonial en caso

¹ Documentos 027, 034 y 035 del cuaderno principal.

² Documento 040.

³ Documentos 030 y 032.

⁴ Documentos 041, 042, 043, 044, 045, 046 y 047.

⁵ Documentos 038 y 039.

⁶ notificacionesfal@gmail.com

de configurarse el ultimo evento. Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto por el medio más expedito.

En ese orden, cumplido lo anterior y vencidos los plazos otorgados, por secretaría ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 58
fijado el 10 de MAYO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f695e430ad522d5da32c20580499f0a3ef69a5361b707b4d5721b88ba524f5**

Documento generado en 09/05/2023 05:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>